

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900029024
Fecha de solicitud	19/10/2024
Nombre del solicitante	ANDO ENBUSCA DEINFO
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	SOLICITO SI EXISTIERE ALGUNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN A NOMBRE DEL C. DENIS ÁLVAREZ DIONISIO, ASÍ COMO TODO EXPEDIENTE LEGAL QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE ALGUNA LISTA DE ACUERDOS, RESOLUCIONES, DILIGENCIAS, SENTENCIAS, INICIOS U OFICIOS EN LA QUE SE INVOLUCRE AL SUSCRITIO AL INICIO DE LA PRESENTE SOLICITUD. EN TODO CASO DE SER ALGUN EXPEDIENTE EN RESERVA PROPORCIONAR LOS DATOS DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE.
Datos adicionales	LO ANTERIOR PARA ROBUSTECER LA INVESTIGACIÓN PRESENTE, DE SABER SI CUENTA CON ALGUNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN Ó SI EXISTIÓ ALGUNA CARPETA DE INVESTIGACION A SU NOMBRE Y EL NÚMERO DE EXPEDIENTE ASÍ COMO EL AÑO DE SU APERTURA.
Medio de notificación	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	12/11/2024
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	28/10/2024
Incompetencia	3 días hábiles	24/10/2024

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

Lic. Libertad Blanco Morales

DIRECTORA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Folio PNT: 271473900029024
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/285/2024
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1062/2024
ACUERDO DE PREVENCIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 28 de octubre de 2024.

CUENTA: Derivado de la solicitud de información efectuada mediante escrito con folio No. 271473900029024 enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro a las dieciséis horas con veintiocho un minutos; la cuál fue dirigida al Poder Judicial, y recibida por esta Unidad de Acceso, con fecha veintiuno de octubre de los corrientes; me permito informar a Usted, los siguientes: -----

HECHOS

PRIMERO: Con fecha del diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro a las dieciséis horas con veintiocho minutos; se registró vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información No. **271473900029024**, recibida en esta Unidad con fecha veintiuno de octubre del presente año; constante en 1 hoja original; mediante la que solicita lo siguiente: "**SOLICITO SI EXISTIERE ALGUNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN A NOMBRE DEL C. DENIS ÁLVAREZ DIONISIO, ASÍ COMO TODO EXPEDIENTE LEGAL QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE ALGUNA LISTA DE ACUERDOS, RESOLUCIONES, DILIGENCIAS, SENTENCIAS, INICIOS U OFICIOS EN LA QUE SE INVOLUCRE AL SUSCRITIO AL INICIO DE LA PRESENTE SOLICITUD. EN TODO CASO DE SER ALGUN EXPEDIENTE EN RESERVA PROPORCIONAR LOS DATOS DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE.**

LO ANTERIOR PARA ROBUSTECER LA INVESTIGACIÓN PRESENTE, DE SABER SI CUENTA CON ALGUNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN Ó SI EXISTIÓ ALGUNA CARPETA DE INVESTIGACION A SU NOMBRE Y EL NÚMERO DE EXPEDIENTE ASÍ COMO EL AÑO DE SU APERTURA....".-----

SEGUNDO: Visto lo anterior, y con fundamento en lo que establecen los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis y 7º fracción IV, de la particular del estado de Tabasco, 49 y 50 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco; esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, procede a tomar el siguiente: -----

ACUERDO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



PRIMERO. Se tiene por recibida la solicitud de Información con folio No. **271473900029024**, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro mediante la solicitud referida y en apego a lo que establecen los artículos 6º y 8º de la Constitución General de la República, 4º bis y 7º fracción IV de la Constitución Política del estado libre y soberano de Tabasco, ha quedado registrada en esta Unidad en calidad de Solicitud de Información, bajo el folio No. **PJ/JUTAIP/285/2024**; derivado de lo cual se procedió a integrar el expediente correspondiente.-

SEGUNDO.- Se toma como medio para notificar y comunicar al particular los actos y resoluciones de esta autoridad jurídico administrativa la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

TERCERO.- Con el fin de atender su requerimiento de información; la Unidad de Acceso, procedió a revisar puntualmente la solicitud; a fin de verificar si la misma; satisface lo establecido en el artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de lo cual se advierte que la solicitud no satisface los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.-----

CUARTO.- Acorde a su pedimento, me permito informarle, que derivado de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, el cual transcribo para mayor claridad: "... Tendrán carácter de partes en un proceso quienes ejercen en nombre propio o en cuyo nombre se ejerce una acción y aquel frente a quien es deducida. Tendrán ese carácter, igualmente, las personas a las que se les reconozca el carácter de terceristas, en los supuestos previstos en este Código y quienes tengan algún interés legítimo...", resulta necesario, acreditar ser parte del proceso del cual está pidiendo la información, por lo que es necesario comparezca ante las oficinas de esta Unidad, con su credencial de elector en original, o si está actuando como representante legal, deberá presentar el documento que lo acredite como tal. Luego entonces, si el solicitante de la información no actúa en representación legal de alguna de las partes y carece además de interés jurídico que sustente su petición, no es posible para esta Unidad atender su solicitud y proporcionar la información, en virtud de no encontrarme legitimado para otorgarla a quien no acredite el legítimo derecho de poder acceder a la misma. -----

Sirve de apoyo el artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para el ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, se tendrán que cumplir con los siguientes requisitos: el nombre del Titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten la identidad del Titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; la descripción clara y precisa de los Datos Personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, salvo que se trate del derecho de acceso; la descripción del Derecho ARCO que se pretende

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



ejercer, o bien, lo que solicita el Titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los Datos Personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a Datos Personales, el Titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El Responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el Titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los Datos Personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los Datos Personales fundando y motivando dicha actuación.

Así mismo, se deberán seguir las siguientes reglas:

Artículo 56. *En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:*

I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

- a) Identificación oficial;*
- b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, o*
- c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.*

II. Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad presentando ante el responsable:

- a) Copia simple de la identificación oficial del titular;*
- b) Identificación oficial del representante; e*
- c) Instrumento público, o carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del titular.*

Por lo antes expuesto, resulta necesario que cumpla con todos los requisitos antes mencionados.

Lo antes precisado, resulta de la revisión arriba descrita, en la cual se advierte que su solicitud de información no cumple con los requisitos referidos, por lo que se le requiere al solicitante para que acredite su interés jurídico para la obtención de información de una persona distinta al solicitante o en su caso, como lo señala la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tabasco, el interesado deberá acreditar en esta Unidad de Transparencia su personalidad, lo anterior a fin de estar en posibilidades de atender su solicitud de información, en el entendido que el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Lic. Libertad Blanco Morales

DIRECTORA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, lo anterior con fundamento el artículo 131 de la Ley vigente en la materia, el cual a la letra dice: **“...Si la solicitud es obscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información...”**, por lo tanto, este sujeto obligado se encuentra facultado para otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, siempre y cuando la solicitud presentada reúna todos los requisitos contemplados en el precepto 131 de la citada Ley, por lo que el solicitante deberá aportar los elementos mínimos que este sujeto obligado requiere para identificar la información en razón de su atribución, tema, materia, tipo o asunto, ya que tratándose de solicitudes genéricas, en las que no se describan los documentos a los que se desee tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley, puesto que el espíritu del Acceso a la Información es poner a disposición del solicitante los documentos generados u obtenidos en el ejercicio del sujeto obligado.-----

Sirve de apoyo lo mencionado en el Criterio 19/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes IFAI, que a la letra dice:

No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.

Expedientes:

2587/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones – Juan Pablo Guerrero Amparán

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



- * 5568/09 Secretaría de Gobernación – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5476/09 Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigrid Arzt Colunga
- ** 1303/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Sigrid Arzt Colunga
- 1324/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Jacqueline Peschard Mariscal
- * Se aclara que la Comisionada Ponente correcta es María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- ** Se aclara que la Comisionada Ponente correcta es María Elena Pérez-Jaén

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de información con folio 271473900029024 y quedó registrada en esta Unidad bajo el folio PJ/UTAIP/290/2024.-----

SEGUNDO.- Por lo antes expuesto, es necesario se presente ante la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, ubicada en el edificio sede de esta Institución, en la calle Independencia esquina Nicolás Bravo sin número, en la Colonia Centro de esta Ciudad, en días hábiles, de Lunes a Viernes en un horario de 08:00 a 15:00 horas, a fin de acreditar la identidad del Titular o su representante, presentando los documentos mencionados en el numeral cuarto de este acuerdo.-----

TERCERO.- “Se le concede el término de diez días hábiles” contados a partir de la recepción de este recurso; a fin de que en este término subsane las observaciones que le han sido planteadas; “y presente su solicitud de información, de manera clara y precisa”, para hacer factible la búsqueda del o los documentos deseados, a fin de que pueda ser atendido, conforme a su derecho de acceso a la información -----

CUARTO.- Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----CONSTE.

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Prevención de fecha 28 de octubre de 2024, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900029024.-----

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Lic. Libertad Blanco Morales

DIRECTORA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Folio PNT: 271473900029024
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/285/2024
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1135/2024
ACUERDO DE SOLICITUD NO PRESENTADA.

Villahermosa, Tabasco a 13 de noviembre de 2024.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada el diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro a las dieciséis horas con veintiocho minutos, y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/285/2024**, en la que se solicita lo siguiente:

“...SOLICITO SI EXISTIERE ALGUNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN A NOMBRE DEL C. DENIS ÁLVAREZ DIONISIO, ASÍ COMO TODO EXPEDIENTE LEGAL QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE ALGUNA LISTA DE ACUERDOS, RESOLUCIONES, DILIGENCIAS, SENTENCIAS, INICIOS U OFICIOS EN LA QUE SE INVOLUCRE AL SUSCRITO AL INICIO DE LA PRESENTE SOLICITUD. EN TODO CASO DE SER ALGUN EXPEDIENTE EN RESERVA PROPORCIONAR LOS DATOS DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE...(sic)...”-----

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud de la constancia que obra en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que **HA FENECIDO**, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, concedido a el solicitante, para que formulara su petición en el sentido de **“resulta necesario, acreditar ser parte del proceso del cual está pidiendo la información, por lo que es necesario comparezca ante las oficinas de esta Unidad, con su credencial de elector en original, o si está actuando como representante legal, deberá presentar el documento que lo acredite como tal.”**, en la solicitud de acceso a la información recibida el diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro y toda vez, que no atendió el proveído que fue enviado vía Plataforma Nacional de

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Lic. Libertad Blanco Morales

DIRECTORA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Transparencia el veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro, se considera la solicitud de acceso a la información como no presentada para todos los efectos legales a que haya lugar. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

NOTIFÍQUESE POR LOS ESTRADOS ELECTRONICOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y CÚMPLASE, ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----CONSTE.-----

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Solicitud No Presentada de fecha 13 de noviembre de 2024, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900029024. -----

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”